BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MIÉRCOLES 22 DE ABRIL DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXVI - Nº 78
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
Ley: 11.110 ..... Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución N° 393 - Letra:D ..... Pag. 1
Resolución N° 465 - Letra:D ..... Pag. 2

SUBSECRETARÍA DE DISCAPACIDAD, GESTIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD
Resolución N° 2 ..... Pag. 2

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP
Resolución General N° 69 - Letra:D ..... Pag. 3

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con Fuerza de Ley: 11.110

Artículo 1°- Ratifícanse los Decretos Nº 274 de fecha 26 de diciembre de 2025, Nº 6 de fecha 30 de enero de 2026 y Nº 12 de fecha 27 de febrero de 2026, modificatorios del Decreto Nº 2206/2023 -ratificado por Ley Nº 10956-, que establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo Provincial, modificado por su similar Nº 239/2025 -ratificado por Ley Nº 11094- y, en consecuencia, convalídase todo lo actuado en su mérito hasta la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento legal.

Los Decretos Nros. 274/2025, 6/2026 y 12/2026, compuestos de cinco (5), una (1) y dos (2) fojas -respectivamente-, forman parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y Gestión Pública, y con posterior comunicación a la Legislatura, puede efectuar las reestructuraciones de créditos del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Ley, a cuyo efecto puede disponer cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y subpartidas existentes, o crear otras nuevas, reestructurar, suprimir, transferir y crear servicios.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO.

ANEXO

Fiscalía de Estado

Córdoba, 21 de abril de 2026.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 11.110 y archívese.

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 393 - Letra:D

Córdoba, 9 de abril de 2026

VISTO: El Expediente N° 0622-007305/26 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en el presente trámite la Subdirección Jurisdiccional de Formación Continua para el Trabajo, propicia la aprobación del Diseño Curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional "Asistente Financiero de Empresas Comerciales", para su implementación a partir del ciclo lectivo 2026 en instituciones educativas reconocidas por este Ministerio.

Que obra en autos el Anexo I que contiene el diseño curricular del Trayecto de Formación Profesional "Asistente Financiero de Empresas Comerciales", el cual refleja: Identificación de la Certificación (I), Introducción (II), Fundamentación (III), Referencial al Perfil Profesional de Asistente Financiero de Empresas Comerciales (IV), Trayectoria Formativa de Asistente Financiero de Empresas Comerciales (V), Perfil Docente (VI), Referencial de Ingreso (VII), Carga Horaria Total (VIII) y Entornos Formativos (IX).

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 26206 de Educación Nacional, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos acordados por la Resolución N° 287/16 del Consejo Federal de Educación.

Por ello, los informes producidos y el Dictamen N° 2026/00000306 del Área Jurídica de este Ministerio;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR el Diseño Curricular del Trayecto Formativo de Formación Profesional "Asistente Financiero de Empresas Comerciales" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2026, en instituciones educativas reconocidas por este Ministerio, según se detalla en el Anexo I conformado por el Orden N° 1, el que compuesto de dieciséis (16) páginas, forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 465 - Letra:D

Córdoba, 20 de abril de 2026

VISTO: El Expediente N° 0111-066915/2025 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 0377/2025 y su rectificatoria Resolución N° 2026/PRIV-00000367, ambas emanadas de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, por la que se aprueban las modificaciones al Plan de Estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Gestión Inmobiliaria" – opción pedagógica Educación a Distancia – de dos (2) años y medio (1/2) de duración y una carga horaria de mil seiscientos cuatro (1604) horas reloj, en el "INSTITUTO CERVANTES" – Nivel Superior – de Córdoba, Departamento Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2025, 2026 y 2027.

Que conforme con las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que la funda.

Que, en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos – formales – pedagógicos estatuidos por la Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, el Dictamen N° 2026/00000727, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el orden 40 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/2016;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0377/2025 y su rectificatoria la Resolución N° 2026/PRIV-00000367, ambas emanadas de la entonces Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de ciento dieciocho (118) fojas útiles, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones al plan de estudios de la carrera "Tecnicatura Superior en Gestión Inmobiliaria" – opción pedagógica Educación a Distancia – de dos (2) años y medio (1/2) de duración y una carga horaria de mil seiscientos cuatro (1604) horas reloj, en el "INSTITUTO CERVANTES" – Nivel Superior – de Córdoba, Departamento Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2025, 2026 y 2027.

Art. 2°.- PROTOCOLÍSESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

SUBSECRETARÍA DE DISCAPACIDAD, GESTIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD

Resolución N° 2

Córdoba, 21 de abril de 2026.

VISTO: la elección de representantes de las organizaciones no gubernamentales (ONGs) de o para personas con discapacidad ante el Consejo Federal de Discapacidad.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2026/00000001 de esta Subsecretaría se convocó a elecciones de un (1) representante titular y un (1) representante suplente de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) de y para personas con Discapacidad que aspiren a

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

representar a la Provincia de Córdoba por ante el Consejo Federal de Discapacidad (COFEDIS), en los términos de la Ley N° 24.657, para el jueves 28 de mayo de 2026 a las 09:00 hs. a través de la plataforma Zoom, las cuales deberán observar los requisitos según detalle obrante en su Anexo I.

Que con posterioridad se advierte un error material involuntario al consignar las fechas en la citada Resolución N° 2026/00000001, razón por la cual es menester proceder a su rectificación.
Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL SUBSECRETARIO DE DISCAPACIDAD, GESTIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD
RESUELVE:

1°.- RECTIFÍCASE la Resolución N° 2026/00000001 de esta Subsecretaría, de la siguiente manera:

Donde dice: "… jueves 28 de mayo de 2026…" debe decir "..martes 05 de mayo de 2026 ..."
Donde dice: "…miércoles 13 de mayo de 2026…" debe decir "..lunes 27 de abril de 2026..."

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: MARIANO GUSTAVO MARINO, SUBSECRETARIO DE DISCAPACIDAD, GESTIÓN Y FORMACIÓN EN SALUD.

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 69 - Letra:D

Córdoba, 21 de Abril 2026

VISTO: El expediente Nº 0521-088725/2025, en el que obra la Resolución Nº 830 de fecha 18 de noviembre de 2025, mediante la cual la Empresa Provincial de Energía de Córdoba SAU – EPEC SAU –, aprueba el instructivo "SG-I463 PREFACTIBILIDAD DE USUARIOS COMUNITARIOS (Versión 01)".

Y CONSIDERANDO:
Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O.Scavino. Mario R.Peralta y Rodrigo F. Vega

I. Que la Ley Provincial Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo Nº 22, bajo el acápite de Jurisdicción se establece "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial…"; y en los art. 24, 25 inc. a), e), n) y t), de la mencionada Ley.

II. Que mediante la Ley Nº 10604 -Adhesión a la Ley Nacional Nº 27424, Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Publica- y su Decreto Reglamentario Nº 132/2019, la Provincia de Córdoba fija los lineamientos para adecuar dicha normativa nacional a su jurisdicción.

Que al designar a la autoridad de aplicación y fijar las funciones regulatorias de este Organismo en su carácter de Ente Regulador Jurisdiccional, impone en ese marco entender en las cuestiones que le han sido delegadas y/o conferidas.

Que conforme lo expuesto en la Resolución N° 01/2021 de la entonces Secretaría de Biocombustibles y Energías Renovables del Ministerio de Servicios Públicos, sus modificatorias y complementarias, la Generación Distribuida Comunitaria y demás modalidades similares, deben entenderse enmarcadas en los lineamientos del régimen de generación distribuida, previstos en la normativa precedentemente citada.

Que atento a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En tal sentido, la Ley Provincial Nº 8835, en su artículo 22, reza: "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial…". Asimismo, respecto de la función reguladora, el artículo 24 de la mencionada ley explicita que "La función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos a la actividad regulada de conformidad con las políticas sectoriales." Y luego, en su artículo 25 establece que, según el inc. a), es competencia del ERSeP "Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, como así también las normas reguladoras", y conforme al inc. e), que le corresponde "Desarrollar acciones destinadas a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios.", y asimismo, en virtud de la cuestión aquí planteada, el inc. n) establece que corresponde al ERSeP, "Controlar el mantenimiento de los bienes e instalaciones afectados a los servicios." Por último, es menester señalar lo mencionado en el inc. t), según el cual debe este Organismo, "...realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente Ley."

III. Que mediante el trámite Expediente N° 0021-118902/2025, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba SAU – EPEC SAU –, con el objeto de someter a estudio la normativa técnica aplicable para la realización de estudios de prefactibilidad a los fines del acceso a la red, por parte de los Sistemas de Generación Distribuida Comunitaria, dictó la Resolución 0830/2025, aprobando el documento técnico denominado Instructivo "SG-I463 PREFACTIBILIDAD DE USUARIOS COMUNITARIOS.

Que en dicho tratamiento, se evaluó la conveniencia de la incorporación de la normativa puesta a consideración, a las ya adoptadas y vigentes a la fecha y su posterior elevación a este Ente de Control.

IV. Que en ese marco, la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, luego de un detallado estudio y análisis de la normativa en cuestión, destaca los siguientes aspectos: ".. Se observa que el instructivo SG-I463 PREFACTIBILIDAD DE USUARIOS COMUNITARIOS (Versión 01) organiza la información técnica que el usuario debe presentar para solicitar la prefactibilidad de conexión de los sistemas de Generación Distribuida Comunitaria por parte de los desarrollistas sobre la red de EPEC. Se entiende que, al estandarizar estos requisitos desde el inicio, se agiliza el análisis de la solicitud y se optimizan los tiempos de respuesta para la posible ejecución del proyecto, a la vez que aporta previsibilidad a los interesados." (lo remarcado nos pertenece).

Que asimismo, el Informe incorporado señala que "… se considera que los Estudios de Impacto de Red indicados en el punto 5.4.2 de la documentación, son adecuados para modelar el comportamiento del sistema ante la inyección de excedentes (...) Se encuentra que las exigencias des-

critas en el punto 5.5 - Tipologías del Punto de Conexión de la documentación analizada, mantienen una configuración segura y funcional para la operación de la red." (lo remarcado nos pertenece).

Que finalmente, el Informe bajo tratamiento concluye que "Conforme a las consideraciones técnicas expuestas, se recomienda implementar los estudios de prefactibilidad que simulen el comportamiento del sistema frente a la integración de recursos renovables. En consecuencia, se sugiere la adopción del Instructivo "SG-I463 PREFACTIBILIDAD DE USUARIOS COMUNITARIOS (Versión 01)", instrumentado por la EPEC, haciendo extensiva su aplicación a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a fines de homogeneizar los criterios de acceso a la red en todo el territorio provincial." (lo remarcado nos pertenece).

V. Que así las cosas, en virtud de lo expresado precedentemente, resulta conveniente adoptar el mencionado documento técnico, haciendo asimismo extensiva su aplicación por parte de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, habida cuenta que dicha normativa constituye una herramienta que redunda en el mejoramiento y la eficacia en la prestación del servicio público concesionado, siendo uno de los fines específicos de este Organismo.

Que en ese entendimiento, surge que el presente acto administrativo viene a cubrir las necesidades detectadas por este y otros Organismos, complementando la normativa actualmente admitida por la Resolución General ERSeP Nº 03/2002.

VI. Que asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "..dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización…."

Voto del Vocal Juan H. Negri

Que, por ser este Ente, Ersep, el ente regulador jurisdiccional, impone el marco en que se deben entender las cuestiones planteadas, relativas al fomento a la generación distribuida de energía renovable. Que es la empresa Provincial de Energía Eléctrica Provincial Epec, quien, en la presente solicitud, somete a estudio de pre factibilidad, a los fines del acceso a la red por parte de sistema de generación de energía comunitaria, y dicta un instructivo técnico de pre factibilidad de usuarios.

Por ello es el Ersep, quien luego de los análisis técnicos abordados, considera conveniente implementar los estudios de pre factibilidad frente a los recursos renovables complementando el marco regulatorio y normativo. Resulta conveniente adoptar el instructivo técnico y extender su aplicación a las demás cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba.Por ello, VOTO POR APROBAR LO RESUELTO.
Así Votó

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 - Carta del Ciudadano -, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica y lo dictaminado por el Área de Servicios Jurídicos de la citada Gerencia, el DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), por unanimidad (voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Marian A. Caserio, Walter O. Scavino, Mario R. Peralta , Rodrigo F. Vega; según su voto: Vocal Juan H.Negri):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ADÓPTASE el instructivo "SG-I463 PREFACTIBILIDAD DE USUARIOS COMUNITARIOS (Versión 01)", aprobado por Resolución Nº 0830 de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba SAU – EPEC SAU –, de fecha 18 de noviembre de 2025, haciendo extensiva su aplicación a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, como complemento de la normativa actualmente admitida por la Resolución General ERSeP Nº 03/2002.

ARTÍCULO 2°: El referido Instructivo detallado en el artículo 1º de la presente puede ser consultado en los enlaces web https://www.ersep.cba.gov.ar y https://www.epec.com.ar.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese copia.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL - JUAN HIPÓLITO NEGRI, VOCAL.

